



EOL
ESCUELA
DE LA
ORIENTACIÓN
LACANIANA
SECCIÓN
CÓRDOBA

ESTATUTO

PREÁMBULO

La Escuela de la Orientación Lacaniana hace suya la intención expresada por Jacques Lacan en su Acto de fundación de la École Française de Psychanalyse, y se inscribe en el movimiento de reconquista del Campo Freudiano que lanzó el 21 de junio de 1964.

La Escuela adopta, igualmente, los principios contenidos en su Proposición sobre el psicoanalista de la Escuela (1967).

La Escuela tiene existencia tanto en Argentina como en Europa. Con las otras Escuelas miembros de la red de la Fundación del Campo Freudiano, la École de la Cause freudienne, la Escuela del Campo Freudiano de Caracas, la Escuela Europea de Psicoanálisis y la Escuela Brasileña de Psicoanálisis, se propone orientar a aquellos que, en el campo abierto por Freud, quieren proseguir con Lacan.

PRIMERA PARTE

Artículo 1 - Denominación, duración, sede

Se constituye, dentro de la estructura de la “Fundación euro-argentina”, la “Escuela de la Orientación Lacaniana del Campo Freudiano”. Su duración es ilimitada. Su sede está en Buenos Aires.

Artículo 2 - Objeto

Esta Escuela tiene por objeto el psicoanálisis, y por fin, restaurar su verdad, transmitir su saber, ofrecerlo al control y al debate científico, fundar en razón la calificación de psicoanalista. Orienta a aquellos que quieren, en el campo abierto por Freud, proseguir con Lacan. La Escuela debe garantizar la relación del psicoanalista con la formación que ella dispensa.

Artículo 3 - Medios

La Escuela se da todos los medios necesarios para el cumplimiento de su fin: grupos de trabajo (ya sea carteles o Grupos de la Escuela en Movimiento: GEM), reuniones (foros), conferencias, seminarios, bibliotecas, publicaciones, etc.





Artículo 4 - Adhesiones

Para formar parte de la Escuela se hace la demanda a través de un grupo de trabajo (cartel), que la transmite al Directorio, o bien directamente dirigiéndose al Director. La demanda debe ser admitida por el Consejo de la Escuela, en una de las categorías previstas. Por otra parte, el Directorio puede admitir como corresponsales, si lo demandan, a las personas que reciben las publicaciones de la Escuela, y participan en el trabajo de sus carteles*.

*Artículo modificado de acuerdo con la resolución del Congreso extraordinario del 8 de Mayo de 1998.

Artículo 5 - Composición

- Miembros
- Adherentes
- Miembros de honor

Un congreso reúne todos los años a los miembros y adherentes.

Artículo 6 - Pérdida de la calidad de miembro

La calidad de miembro o adherente se pierde por:

- Renuncia
- Exclusión por motivo grave, propuesta por el Consejo Estatutario de la Escuela y decidida por el Consejo de Administración de la Fundación.
- Exclusión por falta de pago de los aportes estipulados. La falta de pago de dichos aportes, después de las notificaciones usuales y el examen de los casos particulares por el Directorio, acarrea automáticamente la suspensión de toda participación en los órganos, asambleas y congresos de la Escuela, hasta el pago del aporte adeudado. La exclusión de la lista de miembros (o de adherentes) se produce automáticamente cuando la falta de pago continúa más allá de seis meses consecutivos.

Artículo 7 - Recursos

Los recursos de la Escuela proceden:

- De los aportes de sus miembros y adherentes, fijados por categoría y título, por el Consejo de la Escuela, a propuesta del Directorio.





- De sus suscripciones y derechos de entrada.
- De la renta de sus bienes.
- Del producto de las retribuciones percibidas por servicios prestados.
- De los recursos creados a título excepcional.
- De todos los otros recursos autorizados por los textos legislativos y reglamentarios. Los miembros y adherentes se comprometen a efectuar sus aportes.

Artículo 8 - Enseñanzas

Quienquiera que enseñe lo hace a riesgo propio; la Escuela no lo autoriza ni lo disuade. Los miembros y adherentes informan al Directorio de las enseñanzas aseguradas; el Directorio puede facilitar su realización. Se da cuenta de las enseñanzas al Congreso, en los informes científicos.

Artículo 9 - El Directorio

La composición del Directorio o Comité de Gestión es la siguiente:

- Director
- Secretario del Directorio
- Tesorero
- Secretario de Carteles*
- Secretario de Biblioteca; así como los adjuntos de los susodichos.

Los cinco titulares ocupan sus funciones por dos años, y no son inmediatamente reelegibles para esas funciones. Al término normal de su mandato, cada uno es reemplazado por su adjunto. El Director adjunto es elegido por el Consejo de la Escuela; los cuatro otros adjuntos son elegidos por la Asamblea, a propuesta del Director saliente. En caso de vacante de un titular, su adjunto lo reemplaza por la duración restante del mandato; él cumple a continuación su propio mandato. En caso de vacancia de un adjunto, un sustituto es designado por el Consejo de la Escuela, si se trata del Director adjunto, por la próxima Asamblea general si se trata de un Secretario o del Tesorero adjunto. El primer Directorio será renovado al comienzo del año lectivo 1994.

* Artículo modificado de acuerdo con la resolución del Congreso extraordinario del 8 de Mayo de 1998.



Artículo 10 - Funciones de los miembros del Directorio

El Director, o en su defecto su adjunto, convoca y preside las sesiones plenarias del Directorio; anima la acción de sus miembros; preside las comisiones del Directorio; presenta a la Asamblea anual un informe sobre la actividad del Directorio, a partir de los informes que le son proporcionados por los Secretarios y el Tesorero. El Secretario del Directorio lleva el registro de las actas de las sesiones plenarias; es secretario de la comisión de Secretariado. El Tesorero se ocupa de todo lo relacionado con el manejo de los fondos de la Escuela; es secretario de la comisión de Tesorería. El Secretario de Carteles y GEM representa al Directorio ante éstos; es secretario de la comisión de permutaciones. El Secretario de Biblioteca vela por el desarrollo de ésta; es secretario de la comisión de Biblioteca. El Directorio celebra ordinariamente una sesión plenaria por trimestre. El Director puede convocar a ella a los miembros cuya asistencia se juzga necesaria para el examen de las cuestiones del orden del día.

Artículo 11 - Las comisiones del Directorio

Las cuatro comisiones se reúnen ordinariamente una vez por trimestre, por convocatoria del Secretario correspondiente (o en su defecto, de su adjunto). Este puede convocar a los miembros, adherentes, corresponsales, o participantes en los carteles*, cuya asistencia se juzgue útil para el examen de las cuestiones del orden del día. Cada comisión, instalada por la duración de un Directorio, es decir dos años, comprende, además del Director, el Secretario y sus adjuntos, ocho miembros como máximo, de los cuales cuatro son elegidos por la Asamblea, y cuatro nombrados por el Directorio a propuesta del Secretario y del Secretario adjunto correspondientes. A excepción del Director y de su adjunto, no se puede participar más que en una comisión del Directorio.

*Artículo modificado de acuerdo con la resolución del Congreso extraordinario del 8 de Mayo de 1998.

Artículo 12 - El Consejo Estatutario

El Consejo, garante del respeto de los estatutos, vela por la buena marcha de la Escuela; puede hacer que los miembros de las diferentes instancias le rindan cuentas. El Consejo se reúne al menos dos veces por año; dispone de los poderes que no le están reservados al Directorio, a la Asamblea o al Congreso; elige por un año a su presidente, que es el de la Escuela. El Consejo está compuesto por nueve miembros. Sus decisiones se toman por mayoría de dos tercios más un voto. En caso de bloqueo mantenido durante un año en el seno del Consejo, la Asamblea es llamada a resolver. El Consejo recibe las sugerencias de los miembros de la Escuela referidas a los estatutos, delibera sobre ellas y, eventualmente las propone al voto del Congreso. El primer Consejo formado en el primer trimestre de 1992, permanecerá durante tres años, hasta el comienzo del año lectivo 1995. Luego sus miembros serán renovados por tercios cada dos años (el orden se determina primeramente por sorteo, luego por antigüedad de nombramiento).

Un miembro entrante será elegido por la Asamblea general, otro por el Directorio, el tercero por el Consejo. Los miembros salientes no son inmediatamente reelegibles. En caso de vacante en su seno, el Consejo provee el reemplazo por el lapso restante del mandato.



Artículo 13 - Títulos

La Escuela reconoce dos títulos, distintos de las categorías de miembros:

- AME (Analista Miembro de la Escuela), título permanente
- AE (Analista de la Escuela), título transitorio.

El sentido y el valor de estos títulos están explicitados en la Proposición del 9 de octubre de 1967. El analista practicante es un miembro de la Escuela que le ha comunicado que ejerce la función de analista.

Artículo 14 - La Comisión de la garantía

El título de AME es otorgado por la Comisión de la garantía, compuesta por seis miembros AME como máximo, más, durante el tiempo de su mandato, el Director, que la anima. La primera Comisión formada en el primer trimestre de 1992, permanecerá en funciones durante tres años. A partir de ese momento, se renovará a razón de dos miembros por año. Para las primeras aplicaciones de esta disposición, el orden de salida está determinado por un sorteo efectuado en sesión del Consejo; una vez establecida la rotación, la renovación se realiza por antigüedad de nombramiento. Cada año, uno de los dos miembros entrantes es elegido fuera de su seno por la Comisión misma, el otro es nombrado por el Consejo. Los miembros salientes no pueden volver a entrar antes de tres años como mínimo. En caso de vacante, el Consejo vela por el reemplazo. La actividad de la Comisión se completa con una enseñanza en la que sus decisiones hallan su sentido.

Artículo 15 - La doble Comisión del pase

El título de AE es otorgado por tres años por la doble Comisión del pase. Durante el tiempo de su nominación, el AE da testimonio de los problemas cruciales en los puntos candentes donde ellos están para el análisis. La composición, el funcionamiento, y el modo de renovación de la doble Comisión del pase y de su secretariado, están precisados en un reglamento interno, que puede ser modificado según el mismo procedimiento que los estatutos de la Escuela.

Artículo 16 - Composición de la Asamblea general

La Asamblea general se reúne en sesión administrativa una vez por año, por convocatoria del Consejo, que establece el orden del día. La Asamblea comprende - además de los miembros y antiguos miembros del Consejo - los delegados de los miembros.

Artículo 17 - Designación de los delegados de la Asamblea general

Los miembros eligen sus delegados a razón de un delegado cada cinco miembros. El nombramiento de un delegado se produce por el acuerdo del número previsto de miembros de los cuales recoge las firmas para transmitir las al Consejo. Estos nombramientos tienen lugar cada dos años durante el período fijado por el Consejo. Cada miembro no puede dar más que una firma; un delegado es nombrado por dos años y no es inmediatamente reelegible para esa función.

Artículo 18 - Funcionamiento de la Asamblea general

Los miembros de la Asamblea tienen la posibilidad de hacerse representar por otro miembro de la Asamblea, provisto de un poder especial. Las convocatorias son enviadas por carta a aquellos miembros de la Escuela que forman parte de la Asamblea, al menos con un mes de anticipación; indican las cuestiones del orden del día. El voto por correspondencia puede ser autorizado; las decisiones de la Asamblea son tomadas a mano alzada por mayoría simple de votos expresados por sí o por no. La Asamblea escucha el informe del Directorio y otros informes eventuales. Aprueba las cuentas del ejercicio cerrado. Ratifica los nombramientos que le son propuestos. Delibera sobre todas las cuestiones del orden del día. El informe del Directorio se dirige al conjunto de los miembros. Si es necesario, el Consejo puede convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria.

Artículo 19 - El Congreso

El Congreso se reúne todos los años por convocatoria del Consejo que establece el orden del día. El Congreso escucha los informes morales y científicos previstos y debate todas las cuestiones del orden del día.

Artículo 20 - Modificación de los estatutos, disolución

Los miembros del Congreso se reúnen en sesión extraordinaria cuando tienen que pronunciarse sobre cualquier modificación de los estatutos propuesta por el Consejo. Tal sesión no puede deliberar más que si el quorum del tercio de los miembros del Congreso está presente, representado, o ha votado por correspondencia. Si no se alcanza el quorum en una primera convocatoria, el Congreso se convoca de nuevo al menos con un mes de intervalo y en esta nueva reunión, puede deliberar válidamente sin condición de quorum. Los miembros del Congreso tienen la posibilidad de hacerse representar por otro miembro del Congreso, provisto de un poder especial. El voto por correspondencia puede ser autorizado; si éste es el caso, la convocatoria lo menciona. Las decisiones del Congreso se toman a mano alzada por mayoría de dos tercios de los votos expresados por sí o por no. En caso de disolución propuesta por el Consejo, el procedimiento seguido es el mismo que para la modificación de estatutos, salvo que la mayoría requerida es simple. El Congreso se pronuncia sobre la devolución de los bienes.

SEGUNDA PARTE

Artículo 21 - Pertenencia al Campo Freudiano

La Escuela adhiere a la red de la asociación sin fines de lucro llamada “Fundación del Campo Freudiano” (París, 1979); participa en los eventos nacionales e internacionales de la misma. Está representada en la Comisión del Campo Freudiano en la Argentina, junto con los otros grupos argentinos pertenecientes a la misma red. Está representada en el Comité asesor de la Fundación del Campo Freudiano, junto con las otras Escuelas del Campo Freudiano: la Escuela de la Causa Freudiana, la Escuela del Campo Freudiano de Caracas, la Escuela Europea de Psicoanálisis y la Escuela Brasileña de Psicoanálisis. La Escuela adhiere a la Asociación Mundial de Psicoanálisis.

Artículo 22 - Pertenencia a la Asociación Mundial de Psicoanálisis

La Escuela es miembro de la Asociación Mundial de Psicoanálisis a título de miembro institucional; los miembros de la Escuela son miembros de la Asociación Mundial y pagan las cotizaciones de dicha Asociación; los adherentes de la EOL pueden solicitar al Consejo estatutario su condición de adherentes a la Asociación Mundial. Las cuatro Escuelas reconocen la validez de los títulos de AME y AE que otorgan a sus respectivos miembros, bajo procedimientos establecidos de común acuerdo.

Artículo 23 - Composición del Consejo Estatutario

Dentro de los nueve miembros del Consejo, uno es elegido por la Sección cordobesa, uno por la Sección europea. Se podrá nombrar un vice-presidente y un secretario.*

*Artículo modificado de acuerdo con la resolución del Congreso extraordinario del 23 de Mayo de 1995.

Artículo 24 - Las comisiones del Consejo

Cada comisión consultiva del Consejo está compuesta por seis miembros. Se renueva por tercios cada dos años. Uno de los dos entrantes es elegido por la comisión misma, fuera de su seno, el otro es elegido por el Consejo. Los miembros salientes no pueden ser inmediatamente reelegidos en la misma comisión. En caso de que un lugar quede vacante, el Consejo vela por su reemplazo. Cada comisión está presidida por el Presidente del Consejo (o, en su ausencia, por un miembro del Consejo, delegado por el Presidente). Tiene un Secretario, elegido por sus miembros por dos años. La pertenencia a una comisión del Consejo es excluyente de la pertenencia a otra comisión del mismo, o al Consejo mismo, salvo el Presidente. Las comisiones son dos. La comisión internacional vela por los vínculos e intercambios con la Fundación del Campo Freudiano, las Escuelas del Campo Freudiano, y los otros



grupos pertenecientes a la red del Campo Freudiano fuera de Argentina. La comisión de admisión estudia los pedidos de admisión, hace las entrevistas necesarias, y comunica sus propuestas al Consejo. Las dos primeras comisiones permanecerán durante tres años, hasta el comienzo del año lectivo 1995.

Artículo 25 - La Comisión de garantía

Dentro de sus seis miembros, uno de ellos es elegido por la Sección cordobesa. Comprende además a tres asesores elegidos por la Sección europea; la Comisión no concede el título de AME a los integrantes de dicha Sección. Se podrá nombrar un secretario de la Comisión.

Artículo 26 - El reglamento del pase

El reglamento del pase será votado por un Congreso extraordinario, convocado según las formas estatutarias previstas en el artículo 20 de los estatutos.

Artículo 27 - Reglamentos internos

El Consejo puede establecer y modificar reglamentos internos sobre los asuntos que le competen. Lo mismo vale para el Directorio.

Artículo 28 - Filiales y delegaciones

El Consejo Estatutario tiene la facultad de instituir en cualquier punto del territorio de la República filiales, funcionando con cierto grado de vida propia, y de establecer sus estatutos. Puede también instituir delegaciones, y nombrar sus autoridades. Filiales y delegaciones pueden ser suprimidas por resolución del Consejo. Puede crear y suprimir círculos de la Escuela. Puede realizar acuerdos con grupos ya existentes, que pasarán a ser Grupos asociados a la Escuela.

Artículo 29 - Acuerdo especial con la Escuela Europea de Psicoanálisis

Un representante acreditado de la Escuela Europea de Psicoanálisis puede participar en todo momento con voz y sin voto en las reuniones del Consejo, del Directorio, de la Asamblea, del Congreso, y de las distintas comisiones, bajo condiciones de reciprocidad.





Artículo 30 - La Fundación euro-argentina

En tanto que la Escuela forma parte de la estructura de la Fundación euro-argentina, las resoluciones tomadas por las autoridades de dicha Escuela cuentan con la ratificación del Consejo de Administración de dicha Fundación para tener fuerza ejecutiva. Los cargos siguientes del Consejo de Administración de la Fundación euro-argentina: Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero, son asumidos por el Director, el Director-adjunto, el Secretario y el Tesorero de la Escuela. Además, los estatutos de la Fundación euro-argentina estipulan que el Consejo de Administración de dicha Fundación refrende las resoluciones adoptadas por las autoridades de la Escuela.

Artículo 31 - Cláusula provisoria de modificaciones

Hasta el 15 de mayo de 1992, el Consejo Estatutario de la Escuela podrá efectuar toda modificación de los presentes estatutos. Después del 15 de mayo, el presente artículo 31 quedará caduco.

En Buenos Aires, el 3 de enero de 1992, modificado el 11 de marzo de 1992

